

Es incompetente el juez de menores, para conocer en la acción civil, ejercitada por el padre, para la entrega de su hijo.

Recurso de nulidad interpuesto por D. Eleodoro Pérez, en la causa que sigue con doña Olinda Nuñez de Pérez, sobre medidas protectoras.—Procede de Lima.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

El caso que motiva el recurso de nulidad admitido por el Tribunal, es el siguiente:

Eleodoro Pérez se presentó al juez de menores de esta Capital, Dr. Quevedo, afirmando que su esposa Olinda Nuñez, se hallaba enferma, residiendo en Huancayo, que tenía a su lado a la menor hija de matrimonio Alejandrina Pérez, de 9 años, y como su dicha esposa padecía de enfermedad contagiosa, y vivía en adulterio, pedía la entrega de su hija.

El juez, sin ninguna investigación ordenó inmediatamente la entrega de la menor, y como la madre se resistiera, ordena su detención, fué extraída del lugar de su residencia y encerrada en la Cárcel de Santo Tomás de esta Ciudad.

La niña que estaba de interna en el Colegio de Santa Teresita de Huancayo, fué también extraída con el auxilio de la policía y entregada al padre.

Esto es lo que resulta del llamado expediente sobre medidas de protección.

El juez de menores ha usurpado jurisdicción, por que ha conocido de un asunto que era de la competencia del juez de derecho, porque es el ejercicio de la acción civil que el padre pretende contra la madre de la hija del matrimonio.

No hay medidas de protección cuando la menor se halla en poder de la madre, con asentimiento del padre e internada en un Colegio que la ponía a cubierto de todo peligro moral.

En el supuesto que se tratara de uno de los casos previstos en el C. P., correspondería al Juez de Huanayo y no al de Lima, dictar las medidas de protección.

Ha dictado orden de detención contra la madre sin oír la, y violando la ley que sólo permite el apremio de detención, cuando el obligado se resiste a la entrega de una cosa, ha sido extraída del lugar de su residencia.

La Nuñez ingresó a la Cárcel de Santo Tomás el 7 de marzo (fs. 27) y salió el 15 del mismo, (fs. 40).

Como los reclamos de la Nuñez fueron desestimados, interpuso queja, que el Tribunal ha declarado fundada, y que el juez de menores es incompetente.

Lo actuado por un juez que usurpa jurisdicción, es NULO, por lo dispuesto en el art. 1085 del C. de P. C.

En consecuencia, para restablecer de una vez el imperio de la justicia, cree el Fiscal, que NO HAY

NULIDAD en el recurrido, y declararse nulo todo lo actuado en el expediente sobre medidas de protección.

Lima, agosto 24 de 1932.

Muñoz.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, setiembre 21 de 1932.

Vistos; de conformidad con el dictámen del Señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproduce: declararon NO HABER NULIDAD en el auto superior de fs. 12, su fecha 21 de junio último, que declara fundada la queja interpuesta por doña Olinda Nuñez de Pérez; con lo demás que contiene; condenaron en las costas del recurso a la parte que lo interpuso; y los devolvieron.

Elías.—Quiroga.—Burga Larrea. — Mata.—Campos.

Se publicó conforme a ley.

Agustín M. Escudero, Secretario.

Cuaderno No. 920.—Año 1932.
